



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día siete (07) de febrero del (2020), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderado, por el señor GERARDO QUINTERO BARRERO contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, radicado bajo el número **2019-00209-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el abogado JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.415.211 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 154.057 del C. S. de la J., correo electrónico jamesfuturo@yahoo.com quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 13 de junio de 2019.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Se hizo presente el abogado NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.705 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.508 C. S. de la J correo electrónico detol.notificacion@policia.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 07 de febrero de los corrientes.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, el apoderado de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Se advirtió que la excepción denominada "*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*", en principio, debería resolverse en esta etapa procesal, pero por estar íntimamente ligada con el fondo del asunto, será resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte Demandante: sin observaciones

Parte Demandada: sin observaciones

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1. El actor prestó sus servicios a la Policía Nacional por un término de 21 años, 08 meses y 19 días¹.

4.2. El demandante devenga una asignación de retiro por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la cual fue reconocida por medio de la Resolución N°. 3115 del 10 de julio de 2009².

4.3. Mediante petición formulada por el señor GERARDO QUINTERO BARRERO ante el Director General de la Policía Nacional solicitó la reliquidación de sueldos básicos y de asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), para los años 1997 a 2004³.

¹ Folio 72

² Folio 32

³ Folio 15-17

4.4. Suplica que fue resuelta por la Dirección de Talento Humano de forma desfavorable por medio del oficio N° 2017-055977 de fecha 21 de diciembre de 2017⁴, acto administrativo que se demandada en el presente medio de control.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no la reliquidación de sueldos básicos y en consecuencia la Reliquidación de asignación de retiro del demandante, en su condición de Agente retirado de la Policía Nacional GERARDO QUINTERO BARRERO, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para los años 1997 a 2004?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 02 folios el acta del comité de conciliación de fecha 29 de agosto de 2019 en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, con la misma o se solicitaron pruebas por decretar.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

⁴ Folio 19

Se le CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes

Apoderada parte demandante: Conforme

Apoderado POLICIA NACIONAL: Conforme

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

El apoderado de la parte demandante ratificó lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda. (Minuto 06:22 a 8:13)

El apoderado de la entidad demandada ratifica lo contestado en la demanda. (Minuto 8:22 a 11:14)

Los argumentos *in extenso* de los apoderados de las partes se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente acta de audiencia.

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiéndole que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta múltiples pronunciamientos del H. Consejo de Estado en casos como el presente se negaran las suplicas de la demanda.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3:11) de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	GERARDO QUINTERO BARRERO		
Demandados	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL		
Radicación	730001-33-33-002-2019-00209-00		
Fecha: 04 DE MARZO DE 2.020	Hora de inicio: 3:00	Hora de finalización: 3:11	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
James Rubiano Portocarrero	93415211	Apoderado	James Rubiano Portocarrero Cra 3 # 22-01 - OF 103 Ibagué	James Rubiano Portocarrero
Nemael Quintana O.	7574705	Apoderado	010 48 sur 157-199 sur de tel. notificación @ policia.gov.co	Nemael Quintana O.
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,


LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

